



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 06 de enero del 2023
CITE. CD. DN. LFAS. 22/2022-2023

Señor:
Dip. Jerges Mercado Suarez
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
Presente.-



Ref.: Solicito reposición del proyecto de ley.

De mi mayor consideración:

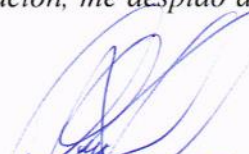
En virtud al artículo 117 párrafo III del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien solicitar la REPOSICION del siguiente Proyecto de Ley, que se detalla a continuación:

Nº PROYECTO DE LEY	RESUMEN
P.L. Nº 21/2021-2022	Proyecto de ley que "aprueba la enajenación a título gratuito de un bien inmueble de propiedad del gobierno autónomo municipal de Guarayamerin, a favor de la administración de aeropuertos y servicios auxiliares a la navegación aérea - aasana, con destino exclusivo para el funcionamiento y mejoramiento del AEROPUERTO ERNESTO ROCA BARBADILLO"

Solicitud que realizo amparado en el artículo 163 de la Constitución Política del Estado, art. 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Con este motivo y agradeciendo de antemano su cooperación, me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.


Leonardo Fabian Ayala Soria
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

000025



PL 021-21 PL 203/22-23
La Paz, martes 10 del 2019

Señor:
Dip. Simón Sergio Choque Siñani
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
Presente. -

00000022

PL -003-20

REF.: PRESENTO PROYECTO DE LEY

PL -516-19

Distinguido Presidente:

Por medio de la presente, a tiempo de saludarlo tenemos a bien presentar el proyecto de ley denominado "LEY DE ENAJENACION DE UN BIEN INMUEBLE A TITULO GRATUITO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE GUAYARAMERIN A FAVOR DE LA ADMINISTRACION DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES A LA NAVEGACION AEREA "AASANA", adjuntando para el efecto la siguiente documentación en original:

1. Ley Autonómica Municipal No. 212/2019 de 8 de agosto del 2019 del Gobierno Autónomo Municipal de Guayaramerín.
2. Informe UCUR 00112/2019 de fecha 18 de septiembre del 2019 del Jefe de Catastro Urbano y Rural del Gobierno A. Municipal de Guayaramerín.
3. Certificado Catastral No. 0439/2019 de fecha 18 de septiembre del 2019 del Jefe de Catastro Urbano y Rural del Gobierno A. Municipal de Guayaramerín.
4. Certificado de Uso de Suelo No. 0842/2019 de fecha 18 de septiembre del 2019 y Plano de Ubicación del Lote de Terreno del Gobierno A. Municipal de Guayaramerín.
5. Folio Real Matricula No. 8 02 2.01 0004610 Vigente del bien inmueble del Gobierno A. Municipal de Guayaramerín.
6. Testimonio No. 114/2011 de fecha 30 de marzo de 2011 de la Escritura Pública de compra venta de un Lote de Terreno en favor del Gobierno A. Municipal de Guayaramerín.

Solicitando a su autoridad se sirva imprimir el trámite de rigor y darle impulso legislativo para su tratamiento, consideración y aprobación por el pleno de la cámara de diputados.

Sin otro particular, nos despedimos deseándole éxito en la continuación de sus funciones.

Alcides Andres Gallardo I.
DIPUTADO NACIONAL

María Paz Callaú
DIPUTADA NACIONAL





000022
00000021

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY /2019-2020

LEY DE ENAJENACION DE UN BIEN INMUEBLE A TITULO GRATUITO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE GUAYARAMERIN A FAVOR DE LA ADMINISTRACION DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES A LA NAVEGACION AEREA "AASANA"

Jeanine Añez Chávez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE BOLIVIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTECEDENTES:

La Constitución Política del Estado en su Artículo 298° parágrafo I numeral 14 establece el Control del espacio y tránsito aéreo, en todo el territorio nacional. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos internacionales y de tráfico interdepartamental. Para así sentar soberanía dentro el espacio aéreo boliviano.

La Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea (AASANA), fue creada mediante Decreto Supremo No. 08019 de fecha 21 de junio del 1967 y elevado a rango de Ley 412 de fecha 16 de octubre de 1968 con objeto de planificar, dirigir y administrar los aeropuertos abiertos y al servicio público en el territorio nacional así como organizar el espacio aéreo y el control de su tránsito de acuerdo al anexo 2 del Convenio de Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944

El Decreto Ley No. 12965 de fecha 15 de octubre de 1975, ratifica en el Artículo Tercero la creación de AASANA, consistentes en la planificación de la infraestructura aeronáutica, la administración, dirección, construcción, supervisión, mejoramiento, mantenimiento e implementación de los aeropuertos abiertos al servicio público en el territorio nacional, la organización del espacio aéreo, el control del tránsito aéreo, la presentación de servicios auxiliares a las aeronaves, todos los cuales se encuentran comprendidos dentro del término genérico de infraestructura aeronáutica además del registro de los aeropuertos "**aeródromos**".

Mediante Ley de 30 de abril de 1986 el Estado Boliviano transfiere a título gratuito el aeródromo de Cochabamba a favor del Lloyd Aéreo Boliviano con la única finalidad de incrementar el paquete accionario del Estado.

El artículo 5to del Decreto Supremo N° 08019 señala "**Los bienes muebles e inmuebles, instalaciones maquinarias, equipos y demás enseres, actualmente utilizados o destinados a la atención de los servicios o facilidades relacionados con la infraestructura de Aeronáutica de propiedad del Lloyd Aéreo Boliviano S.A. pasaran a Poder de la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea AASANA**".





000021

00000020

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Posteriormente mediante Decreto Supremo 24146 de 1995 el gobierno neoliberal de ese entonces, transfiere sus derechos y acciones sobre el Lloyd a la transnacional VIACAO AEREA SAO PAULO, en desmedro de los legítimos intereses del Estado.

La Ley Aeronáutica Civil de Bolivia N° 2902 de 29 de octubre de 2004, en el Art. 9 inc. 1) señala que la Entidad Pública Administradora de Aeropuertos es la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea-AASANA encargada por Ley No. 412 de 16 de octubre de 1968, de administrar los aeropuertos y aeródromos públicos del país, así como de proporcionar los servicios auxiliares a la navegación aérea, tiene a su cargo el control del tráfico aéreo y protección al vuelo a nivel nacional.

Para el cumplimiento de su mandato de creación y mediante Decreto Supremo No. 08240 de 24 de enero de 1978, se confirma el derecho de dominio del Estado sobre los aeropuertos y pistas que actualmente están bajo la administración de AASANA, así como todos los bienes muebles, inmuebles, instalaciones, oficinas, depósitos y locales en los que se hallan instalados los equipos, aparatos, plantas eléctricas, torres de control, radio faros y demás elementos técnicos indispensables para el tráfico y la navegación aérea, facultando a AASANA proceder a la inmediata ocupación de los citados bienes muebles e inmuebles.

JUSTIFICACION

La Ley de 23 de septiembre de 1926, autorizó al Poder Ejecutivo la construcción de aeropuertos, hangares, caminos de acceso y adquisición de aparatos radiotelefónicos en los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz y el Beni; debiendo quedar dichas instalaciones en propiedad exclusiva del Estado y a cargo de la Empresa de Aviación "Lloyd Aéreo Boliviano";

A través de los **Decretos Supremos N° 125 y 02642** de fecha 29 de abril de 1943 y 25 de julio de 1951 se estableció que las pistas de aterrizaje que existen y todas las que se construyesen con posterioridad a las citadas disposiciones legales por parte de Pan American Grace Airways, Inc. (PANAGRA) y el Lloyd Aéreo Boliviano (LAB), son de propiedad exclusiva y legítima del Estado.

El **artículo 5 del Decreto Supremo N° 08019 de 21 de junio de 1967**, elevado a rango de Ley N° 412 de 16 de octubre de 1968 dispone la creación de AASANA misma que señala: "Los bienes muebles e inmuebles, instalaciones, maquinarias, equipos y demás enseres, actualmente utilizados o destinados a la atención de los servicios y facilidades relacionados con la Infraestructura Aeronáutica, de propiedad del Lloyd Aéreo Boliviano S. A., pasarán a poder de la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea (AASANA)..."

El **artículo 3 del Decreto Ley N° 12965 de 15 de octubre de 1975, como la Ley N° 2902 de Aeronáutica Civil**, ratifican los fines de creación de AASANA, consistentes en la planificación de la infraestructura aeronáutica; la administración, dirección, construcción, supervisión, mejoramiento, mantenimiento e implementación de los aeropuertos abiertos al servicio público en el territorio nacional; la organización del espacio aéreo; el control del tránsito aéreo; la prestación de servicios auxiliares a las aeronaves; los cuales se encuentran comprendidos dentro del término genérico de infraestructura aeronáutica además del registro de los aeropuertos no regulares en el país.



2017 - 2018



000020

00000019

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

El artículo. 143 de la Ley 165 (Ley General de Transportes) indica que: la "Administración de Aeropuertos será por entidad competente del nivel central y encargada de la explotación del servicio público aeroportuario por cuenta del Estado en la red aeroportuaria nacional de acuerdo a normativa específica", así como de planificar, dirigir y administrar los aeropuertos abiertos al servicio público en el territorio nacional, organizar el espacio aéreo y el control de su tránsito de acuerdo al anexo 2 del Convenio de Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944. El artículo 20 Núm. 1 de la mencionada norma establece que: "El nivel central del Estado tiene las siguientes competencias: 1. Privativas: Control del espacio y tránsito aéreo, en todo el territorio nacional y la construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos internacionales y de tráfico interdepartamental."

En ese contexto el párrafo I Núm. 14 del artículo 298 de la Constitución Política del Estado vigente indica: "I. Son competencias privativas del nivel central del Estado: 14. Control del espacio y tránsito aéreo, en todo el territorio nacional. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos internacionales y de tráfico Interdepartamental."

En ese entendido el Estado Boliviano, debe ejercer el pleno control de los aeropuertos y sus predios en cumplimiento y respeto de nuestra Ley Suprema.

En la actualidad una gran parte de los aeropuertos públicos administrados por AASANA, tienen observaciones respecto al derecho de propiedad y una mayoría no cuenta con registro ante las oficinas de Derechos Reales, pese a que AASANA tiene pacífica y continúa posesión de los aeropuertos. Esa falencia genera incertidumbre y provoca avasallamiento y asentamientos ilegales de sus predios que ponen en riesgo la seguridad de las operaciones aéreas.

En virtud de todo lo mencionado es indispensable realizar la consolidación total del derecho de propiedad de todos los aeropuertos y aeródromos, con la finalidad de evitar mayores invasiones e intentos ilegales de loteamientos de terrenos que forman parte de las actividades inherentes a la aeronáutica civil a los fines específicos de AASANA; en los cuales están instalados equipos para la navegación aérea y de ésta manera garantizar el desarrollo de la actividad aeronáutica, así como los procesos de integración en el área nacional.

La ubicación y la administración de los Aeropuertos sin distinción alguna constituyen un factor importante no solo para la navegación comercial, sino también son estratégicos para la Defensa y administración de la soberanía del Espacio Aéreo del Estado Boliviano, máxime si el Gobierno Central está dando continuidad al proceso de RADARIZACIÓN con el Proyecto SIDACTA, el mismo que es de vital importancia para la Servicios de Aeronavegación y la Defensa de nuestra Soberanía.

CONSIDERANDO I

Que, AASANA es una institución pública descentralizada que presta servicios de navegación aérea, seguridad y administración aeroportuaria, encargada de dirigir y administrar los aeropuertos, planificar, construir, mejorar y mantener las infraestructuras aeronáuticas; normando, articulando, concertando y ejecutando bienes, normas, servicios, programas y proyectos a favor de las líneas aérea y población en general. En



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

000019

00000018

un marco de complementariedad, eficiencia, responsabilidad, compromiso, reciprocidad e identidad cultural

CONSIDERANDO II

Que, el **Gobierno Autónomo Municipal de Guayaramerin** a Sancionado y Promulgado la **Ley Autonómica Municipal No. 0212/2019** de 8 de agosto de 2019, "**LEY DE TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO DE TERRENO URBANO DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DE LA ADMINISTRACION DE AERPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES A LA NAVEGACION AEREA (AASANA)**", mediante la cual aprueba y autoriza la Transferencia de un lote de terreno del Gobierno Autónomo Municipal de Guayaramerin, con una extensión superficial total de **443.400.00 mt²**, en favor de **AASANA**.

CONSIDERANDO III

La Ley No. 803 de fecha 9 de mayo de 2016, en su Disposición Final Tercera establece: Se modifica los numerales 21 y 22 del artículo 16 y los numerales 27 y 28 del artículo 26 de la Ley No. 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley No. 733 de 14 de septiembre de 2015, con el siguiente texto: Artículo 26 (Atribuciones de la Alcaldes o el Alcalde Municipal) Numeral 28. Presentar al Concejo Municipal el Proyecto de Ley Municipal de autorización de enajenación de bienes de Dominio Público y bienes Inmuebles de patrimonio Institucional; una vez promulgada remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación.

Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS- D.S. 0181 de 28 de junio de 2009, en su Artículo 177. (Tipos y Modalidades de Disposición) la disposición de bienes de dos tipos: temporal y definitiva, contando cada una de ellas y son las siguientes:

Inc. b) Disposición Definitiva. Cuando la entidad determine la existencia de bienes que no son ni serán útiles y necesarios para sus fines, dispondrá de estos afectados su derecho propietario.

Dentro de este tipo de disposición se tiene las siguientes modalidades: Enajenación y Permuta.

Sección II enajenación a Título Gratuito en su Artículo 208. - (Concepto). La enajenación a título gratuito es la cesión definitiva del derecho propietario de un bien, sin recibir una contraprestación económica a cambio del mismo.

El Artículo 210, fue modificado por el párrafo XX del Artículo 4 del Decreto Supremo 1497 con el siguiente texto: (Transferencia Gratuito entre Entidades Públicas). La transferencia a Título gratuito podrá darse solamente entre entidad públicas, consistiendo en el traspaso del derecho propietario de bien, de una entidad a otra.

Que, el Informe Técnico UCUR 0049/2019 de fecha 23 de mayo de 2019, emitido por la Arq. Anghela del Pilar Barrientos Patton, Jefe de Catastro Urbano y Rural del G.A.M.G., el terreno que solicita ASANA BENI es de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Guayaramerin, el mismo que se encuentra debidamente inscrito en las oficinas de Derechos Reales, con Matricula No. 8.02.2.01.0004610, está ubicado dentro del área del Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo", terreno que tiene los siguientes límites y colindancia: al **Norte** limita con el predio del señor Gerardo Antelo Flores y mide 601.55



000018

.000000017



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

metros lineales; al **Sur** con el predio del Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo", mide 700.00 metros lineales; al **Este** limita con la Avenida al Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" y mide 672.44 metros lineales y al **Oeste** limita con el predio del señor Gerardo Antelo Flores y medie 700.00 metros lineales.

Que, el Informe Legal No. 015/2019-2020 el Asesor Legal del Concejo Municipal, Abog. MCs. Carlos Sánchez Salazar, emite criterio favores al respecto, recomendado al pleno de los Honorables Concejales, aprobar la presente transferencia de terreno de propiedad municipal a título gratuito a favor de **AASANA**.


DIPUTADO NACIONAL


Maida Paz Calliáú
DIPUTADA NACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

00000016

000017

PL 203 / 22-23

LEY DE ENAJENACION DE UN BIEN INMUEBLE A TITULO GRATUITO
DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE
GUAYARAMERIN A FAVOR DE LA ADMINISTRACION DE
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES A LA NAVEGACION
AEREA "AASANA"

PL 021-21

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PL -003-20

PL -516-19

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- De conformidad con el numeral 13 del párrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, se aprueba la enajenación a título gratuito, de un (1) bien inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Guarayamerin, a favor de la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea – AASANA, con destino exclusivo para el funcionamiento y mejoramiento del Aeropuerto "Ernesto roca Barbadillo" de la ciudad de Guayaramerin, de acuerdo al siguiente detalle:

Predio: Lote de terreno con una superficie de 443.400.00 mt2., Código Catastral No. 8020201261, del Municipio de Guayaramerin, Provincia Vaca Diez del Departamento del Beni, inscrito en los registros de Derechos Reales bajo la Matricula No. 8.02.2.01.0004610, cuyos límites y colindancias son: al **Norte** limita con el predio del señor Gerardo Antelo Flores y mide 601.55 metros lineales; al **Sur** con el predio del Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo", mide 700.00 metros lineales; al **Este** limita con la Avenida al Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" y mide 672.44 metros lineales y al **Oeste** limita con el predio del señor Gerardo Antelo Flores y medie 700.00 metros lineales.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve

Alcides Andres Gallardo I.
DIPUTADO NACIONAL

Maida Paz Caltani
DIPUTADA NACIONAL